



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 163

Lunes 17 de Julio

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 195, correspondiente al día 13 de Julio de 1944, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 1 de Julio de 1944 por la que se fijan las normas a que han de ajustarse las Aduanas para la percepción de la Contribución de Usos y Consumos a las mercancías importadas.

Ilmos. Sres.: La Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, que creó la Contribución de Usos y Consumos, dispone en su artículo 78 que cuando los productos por ella gravados se importen del extranjero sufrirán la aplicación del tributo en las Aduanas de importación.

Para la aplicación de este precepto se dictaron las Ordenes ministeriales de 28 de Junio de 1941, 1.º de Julio y 16 de Octubre del mismo año, por las que se establecen las normas aplicables para la liquidación e ingreso del tributo en los casos de importación; pero la práctica ha demostrado la dificultad de adaptar esas normas al trabajo en las Aduanas, que tiene sus modalidades propias, impuestas por las características del comercio internacional, y la necesaria rapidez con que han de realizarse las operaciones de despacho sin que la misma pueda ocasionar riesgo para los intereses de la Hacienda.

Existen, pues, defectos que pueden entorpecer la buena marcha administrativa, con el consiguiente riesgo recaudatorio, y que deben ser subsanados, modificando para ello las disposiciones anteriormente dictadas, en forma de que, simplificándose en lo posible las operaciones a realizar en las Aduanas, se adopten las necesarias medidas fiscales que eviten cualquier intento de fraude y aseguren la normal recaudación del impuesto.

En su consecuencia, este Ministerio ha acordado disponer:

Primero. Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se proce-

derá a la impresión y tirada de los documentos timbrados, con arreglo a los modelos números 1, 2 y 3 que figuran al final de esta Orden, Serie B., números 35, 36 y 37, cuyo valor de timbre será de 0'25 pesetas el número 35, de 0'25 pesetas el número 36 y gratuito el número 37, y que sustituirán a la declaración triplicada que según lo dispuesto en la Orden ministerial de 1.º de Julio de 1941, en su apartado 6.º, deben presentar los interesados en las Aduanas.

Estos documentos se incluirán entre los que el Apéndice 23 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas señalan como de responsabilidad para los funcionarios y Agentes de Aduanas, y su entrega a los interesados se hará por las Aduanas con las mismas formalidades que las declaraciones de despacho Serie B. 2 y 3.

Segundo. El importador presentará en la Aduana correspondiente al mismo tiempo que la declaración para despacho de Aduanas Serie B. 2 y 3, otra declaración extendida en los documentos Serie B. 35, 36 y 37, que antes se mencionan, y en los que puntualizarán detalladamente las mercancías que aquella comprenda sujetas al impuesto de Usos y Consumos.

El Negociado de importación admitirá la expresada declaración triplicada, registrándola en el libro especial que se establece con arreglo al modelo número 4 que figura al final de esta Orden y que sustituirá al implantado por la Orden ministerial de 16 de Octubre de 1941 en su apartado séptimo. Una vez registrada, se hará constar su presentación por nota estampada en la declaración de Aduanas, nota que será autorizada por el Jefe del Negociado.

Tercero. A partir de su presentación estos documentos formarán parte integrante de la declaración de despacho, a la que acompañarán en lo sucesivo, y estarán sujetos a los mismos trámites que ésta. Su puntualización será cerrada por el segundo Jefe, no pudiéndose realizar posteriormente ninguna enmienda, y su extravío dará lugar a responsabilidad, siéndoles aplicables cuanto con respecto a las declaraciones de Aduanas disponen los artículos 91 y 100 de las Ordenanzas de la Renta.

Cuarto. Después de practicado el reconocimiento y la liquidación del impuesto que se hará seguidamente que la de los derechos de Arancel, pasarán los documentos B. 35, 36 y 37, en unión de su correspondiente de la Serie B. 2 y 3, a

la Aduana, para su revisión y contratación en el libro especial que se establece en el apartado noveno de esta Orden.

El ingreso del impuesto se verificará en la misma forma que el de los derechos de Arancel, ya sea en la Caja de la Aduana o en la Sucursal del Banco de España, según los casos. A éste seguirá la toma de razón en el libro especial de Intervención.

Quinto. Todas las diligencias anteriormente establecidas se harán constar, bajo firma, en los tres ejemplares que se establecen, uno de los cuales será remitido a la Delegación de Hacienda, quedando los otros dos respectivamente unidos a la declaración de Aduanas, principal y duplicada, para su posterior envío a revisión por la Dirección General del Ramo, y archivo en la Aduana.

Sexto. En los adeudos por declaración verbal, y en evitación de la duplicidad de operaciones que implica el sistema actual, se suprimirá el uso de los talonarios que establece la Orden ministerial de 16 de Octubre de 1941 en su apartado sexto, practicándose la liquidación del impuesto en el mismo documento de Aduanas Serie C-7, a continuación de la de los derechos de Arancel, sin englobarla en éstos. Estas liquidaciones se contabilizarán en los libros especiales de Contracción e Intervención que se establecen y se ingresarán en la misma forma en que actualmente verifican las Aduanas los ingresos por derechos de Arancel. Mensualmente se remitirá a la Delegación de Hacienda un estado comparativo de todas las liquidaciones practicadas e ingresadas en el mes anterior.

Séptimo. En tanto no sean facilitados por la Fábrica Nacional los documentos timbrados Serie B. 35, 36 y 37 que se establecen en el apartado primero de la presente Orden, se usarán en sustitución de los mismos los documentos timbrados de Aduanas de la Serie C-10.

Octavo. En las Aduanas de Algeciras y La Línea se continuará practicando el sistema de billetes talonarios especiales establecidos por la Orden ministerial de 19 de Diciembre de 1942.

Noveno. Para la contabilidad del impuesto se habilitarán en las Aduanas dos libros auxiliares, de contracción e intervención, con arreglo a los modelos número 5 y 6 que figuran al final de la presente Orden. Estos libros se totalizarán diaria o semanalmente, según sea práctica en

la oficina, pasando los totales a los libros generales de la Aduana sin perder su concepto de origen.

Décimo. Los ingresos de las cantidades recaudadas por el Impuesto de la Contribución de Usos y Consumos se verificarán en la misma forma que los de Aduanas, mediante el oportuno mandamiento de ingreso con cargo a la sección, capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto, estableciéndose la debida separación por tarifas y conceptos del tributo.

Undécimo. Las liquidaciones practicadas estarán sujetas a los resultados de su revisión, que se efectuará por la Sección correspondiente de la Dirección General de Aduanas, así como a las responsabilidades que de las mismas pudieran derivarse. Para las reclamaciones o rectificaciones a que hubiere lugar serán de aplicación las normas que establece el artículo 113 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, sin perjuicio de las que pudieran originarse como consecuencia de lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden ministerial de 1.º de Julio de 1941.

Duodécimo. La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimotercero. Por las Direcciones Generales de Aduanas y de la Contribución de Usos y Consumos se dictarán de común acuerdo las prevenciones necesarias para el cumplimiento de cuanto en la presente Orden se dispone.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1.º de Julio de 1944.—J. BENJUMEA.

Ilmos. Sres. Directores generales de Aduanas y de la Contribución de Usos y Consumos.

(Los modelos de esta Orden continúan en las páginas 2 y 3.)

Mañana, día 18

Fiesta de la EXALTACION DEL TRABAJO

no se publicará este periódico



SERIE B, núm. 35

Vale, 0'25 pesetas.

(Modelo de declaración que presentarán los interesados.)

PRINCIPAL

MODELO NUM. 1

Contribución de Usos y Consumos

ADUANA DE.....

DECLARACION NUM.

DECLARACION que Don..... presenta a la Aduana de las mercancías sujetas a la Contribución de Usos y Consumos que se detallan a continuación, consignadas a de procedentes de y comprendidas en la Declaración de despacho de Aduanas número.....

N.º de orden de las partidas	Cantidad y clase de la mercancía	VALOR DE LA MERCANCÍA IMPORTADA						Tarifa	Concepto	Tipo de gravamen	Total del impuesto	
		Precio en origen	Portes y fletes	Seguro	Otros gastos	Derechos de Aduana	Total valor				Pesetas	Cts.

SERIE B, núm. 36

Vale, 0'25 pesetas.

(Modelo de declaración que presentarán los interesados.)

DUPLICADA

MODELO NUM. 2

Contribución de Usos y Consumos

ADUANA DE.....

DECLARACION NUM.

DECLARACION que Don..... presenta a la Aduana de las mercancías sujetas a la Contribución de Usos y Consumos que se detallan a continuación, consignadas a de procedentes de y comprendidas en la Declaración de despacho de Aduanas número.....

N.º de orden de las partidas	Cantidad y clase de la mercancía	VALOR DE LA MERCANCÍA IMPORTADA						Tarifa	Concepto	Tipo de gravamen	Total del impuesto	
		Precio en origen	Portes y fletes	Seguro	Otros gastos	Derechos de Aduana	Total valor				Pesetas	Cts.

SERIE B, núm. 37

Vale, 0'25 pesetas.

(Modelo de declaración que presentarán los interesados.)

Ejemplar para la Delegación de Hacienda

MODELO NUM. 3

Contribución de Usos y Consumos

ADUANA DE.....

DECLARACION NUM.

DECLARACION que Don..... presenta a la Aduana de las mercancías sujetas a la Contribución de Usos y Consumos que se detallan a continuación, consignadas a de procedentes de y comprendidas en la Declaración de despacho de Aduanas número.....

N.º de orden de las partidas	Cantidad y clase de la mercancía	VALOR DE LA MERCANCÍA IMPORTADA						Tarifa	Concepto	Tipo de gravamen	Total del impuesto	
		Precio en origen	Portes y fletes	Seguro	Otros gastos	Derechos de Aduana	Total valor				Pesetas	Cts.

MODELO NUM. 4

Modelo de Registro de Declaraciones

Número de orden	Fecha	INTERESADO	Clase de la mercancía	Tarifa	Concepto	Número de la declaración de Aduanas	OBSERVACIONES



al número 24 de algodón, 19'94 pesetas kilogramo.

Número métrico 50, equivalente al número 30 de algodón, 21'09 pesetas kilogramo.

Número métrico 60, equivalente al número 34 de algodón, 22'80 pesetas kilogramo.

Número métrico 80, equivalente al número 46 de algodón, 25'72 pesetas kilogramo.

Número métrico 100, equivalente al número 58 de algodón, 29'37 pesetas kilogramo.

TORCIDOS

Número métrico 30, equivalente al número 18 de algodón, 19'94 pesetas kilogramo.

Número métrico 40, equivalente al número 24 de algodón, 21'10 pesetas kilogramo.

Número métrico 50, equivalente al número 30 de algodón, 22'51 pesetas kilogramo.

Número métrico 60, equivalente al número 34 de algodón, 25'06 pesetas kilogramo.

Número métrico 80, equivalente al número 46 de algodón, 28'84 pesetas kilogramo.

Número métrico 100, equivalente al número 58 de algodón, 33'35 pesetas kilogramo.

Cáceres, 13 de Julio de 1944.—El Gobernador Civil.

2537

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del metal relativa a fijación de los márgenes para el afinaje y transformación de la plata, ha resuelto autorizar como topes máximos, los recargos siguientes:

Recargos sobre el precio base de la plata por afinaje y transformación

Afinaje, 20 pesetas por kilogramo.

Chapa, hasta 1|10 m|m, 3'85.

Chapa de 10 a 7,10 m|m, 5'40.

Chapa de 6 a 4|10 m|m, 7'70.

Chapa de 3|0 m|m, 9'25.

Chapa de 2|10 m|m, 10'80.

Chapa de 1'75|10 m|m, 12'30.

Chapa de 1'10 m|m, 15'40.

Chapa de 0,50|0 m|m, 38'50.

Discos, 33,35 por 100 sobre la chapa.

Trozos, 15 por 100 sobre la chapa.

Tiras, 3.

Cintas, 15 por 100 sobre la chapa.

Nitrato, 16.

Granallado, 1'50.

Hilo redondo, hasta 25|10 m|m, 5'40.

Hilo redondo, de 24 a 15|10 m|m, 6'50.

Hilo redondo de 14 a 7|0 m|m, 7'70.

Hilo redondo, de 69 a 45|100 m|m, 9'60.

Hilo redondo, de 44 a 35|100 m|m, 11'15.

Hilo redondo, de 34 a 30|100 m|m, 12'30.

Hilo redondo, de 29 a 25|100 m|m, 13'85.

Hilo redondo, de 24 a 20|00 m|m, 2'10.

Hilo redondo, de 19 a 15|100 m|m, 30'80.

Hilo redondo, de 14 a 10|100 m|m, 92'40.

Hilo redondo, de 9 a 5|100 m|m, 154.

Hilo pulido sobre precio del redondo, 5.

Hilos especiales, 60 por 100 sobre el redondo.

Molduras, 20 pesetas 10 metros.

Remaches, sobre precio del hilo, 6 pesetas por kilogramo.

Por rollos de hilo peso fijo 10 por 100 de recargo.

Bolar, 12'50 pesetas millar.

Tubo normal, 50 pesetas metro.

El precio base de la plata sobre el que habrán de aplicarse los recargos anteriores, será el de la plata puesta en fábrica del transformador, que para el caso de la Sociedad Española de Metales Preciosos, S. A., será el de 350 pesetas kilo de lingote o granalla de 997 milésimas puesto en fundición sin embalaje, más 6'30 pesetas en concepto de transporte y seguro hasta estación Barcelona, embalaje, cargas y descargas, portes y custodia del transporte por f. c.

En relación con la distribución de la plata es preciso que quede bien entendido que los cupos que se vienen autorizando por esta Secretaría General Técnica deben ser entregados directamente por los fundidores a los consumidores, poniendo la mercancía en almacén del fundidor y únicamente si el consumidor lo solicita podrá entregarse su cupo a un transformador o afinador como la La Sociedad Española de Metales Preciosos, S. A.

Cáceres, 13 de Julio de 1944.—El Gobernador Civil.

2538

Delegación de Hacienda

TESORERIA

El Sr. Recaudador provincial de Contribuciones, me participa que con fecha 12 del actual, ha quedado cesante al Auxiliar Recaudador de la Zona de Logrosán, don Diego Vidal González de Mendoza.

Propuesto referido cese por esta Tesorería, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 13 de Julio de 1944.—El Tesorero de Hacienda, José Gallardo.

2517

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Marcelo Bravo Sancho, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra don Ricardo Requena, como fiador solidario de don José Calvo Martín, por débitos al Tesoro Público de un expediente por certificación del Impuesto de Consumos de Lujo, correspondiente al presupuesto de 1943, he dictado en el día de hoy la siguiente

«Providencia.—Resultando de la providencia de remisión de este expediente a esta Zona, que el deudor responsable solidario y fiador don Ricardo Requena, no se encuentra en Montehermoso (Cáceres), e ignorándose en la actualidad su paradero, se acuerda requerirle por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, para que de conformidad a lo que dispone el artículo 154 del Estatuto de Recauda-

ción de 18 de Diciembre de 1928, en el plazo de OCHO DIAS, desde la publicación de dicho anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se persone en este expediente, señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúa dentro del plazo indicado se procederá a la continuación del expediente de apremio en rebeldía».

Lo que hago público en cumplimiento de la misma y de lo que dispone el artículo antes citado.

Valencia de Alcántara a 11 de Julio de 1944.—El Agente, Marcelo Bravo. 2525

Delegación Provincial de Trabajo

RETRIBUCION DE LOS CARGADORES DE CAL

La Dirección General de Trabajo, con fecha 10 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Vista propuesta formulada por V. I. en relación con la petición formulada por el Grupo Sindical de Fabricantes de Cal, para que sea elevada la retribución del personal ocupado en la carga de vagones y hornos de cal, esta Dirección General acuerda fijar en la cantidad de 12 pesetas incluida la parte proporcional del Domingo, la retribución mínima por carga de vagón y por operario en los trabajos de horno y carga de vagones de cal, con efecto tal resolución desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del que remitirá dos ejemplares a esta Dirección General».

Lo que se publica para general conocimiento y efectos oportunos.

Cáceres, 14 de Julio de 1944.—El Delegado de Trabajo, Juan Leal.

2530

Obras Públicas

EDICTO

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que a las dieciséis horas del día 28 del actual y ante la Alcaldía de CARCABOSO, comience el pago de la valoración de la finca que en el término municipal de dicho pueblo ha sido afectada por la construcción de la carretera de Plasencia a la Alberca, Trozo 3.º

El acto del pago se efectuará con las formalidades que determinan la Ley y Reglamento vigentes sobre expropiaciones de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.

Cáceres, 12 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

2520

Juzgados

CÁCERES

Don Luis Pita Gandarias, Abogado, Juez Municipal accidental de esta ciudad en funciones.

Por el presente se cita y llama a Juan Serrano Diez, de 36 años, natural de Navaconcejo, cuyo actual domicilio se desconoce, para que comparezca en este Juzgado el día 28 del actual y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra por estafa de 140 pesetas a Rafael Romero Mora, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar cual sea el actual paradero de dicho sujeto, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres, 6 de Julio de 1944.—El Juez Municipal accidental, Luis Pita.—El Secretario, Angel Alvarez. 2509

LOGROSAN

Don Pedro Esteban Quirós, accidentalmente Juez de Primera Instancia del partido judicial de Logrosán.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos por fallecimiento intestado de doña María-Juana Broncano y Broncano, hija de José y de María, natural y vecina que fué de Zorita, que falleció en estado de casada con don Marcelino Nicanor González Abril, el día veintinueve de Enero último, en dicho pueblo, sin dejar ascendientes ni descendientes; habiendo reclamado su herencia el expresado cónyuge y sus hermanos legítimos, de doble vínculo, don Juan José, don Andrés Justo y doña Antonia Anastasia Broncano y Broncano.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se publicará en los «Boletines Oficiales del Estado» y de esta provincia, para llamar a los que se crean con igual o mejor derecho, con el fin de que comparezcan en este Juzgado, en forma reclamando la herencia dentro del término de treinta días.

Dado en Logrosán a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pedro Esteban.—El Secretario Judicial, Manuel P. Peña.

(35'40 psts.) 2540

Alcaldías

LA CUMBRE

Edicto

Por defunción del que la desempeñaba en propiedad, ha quedado vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con un sueldo anual de 2.190 pesetas.

La Corporación municipal en acuerdo tomado por la misma en sesión del día 25 del corriente, ha acordado sacar a concurso mencionada plaza por el plazo de treinta días, contados desde el siguiente en que aparece inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los solicitantes que deseen tomar parte en dicho concurso, presentarán instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, dentro del plazo de los treinta días señalados, debiendo acompañar los siguientes documentos:

1. Certificado de buena conducta.

2.º Certificado de antecedentes penales y adhesión al Movimiento Nacional, y además que consideren necesario para su derecho, debiendo sufrir un examen de aptitud de oposición ante el Tribunal que designe el Ayuntamiento, dentro de los quince días, a partir de los tres meses de publicada la convocatoria.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de nombrar al concursante, que con los mismos derechos reúnan mejores condiciones entre los solicitantes.

La Cumbre, 30 de Junio 1944.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

2432